



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BANYERES DE MARIOLA

3078 BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE ARQUITECTO/A.

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de mayo, ha aprobado las bases del procedimiento selectivo para la creación de una bolsa de trabajo temporal de arquitecto/a, mediante concurso oposición.

En consecuencia, se procede a la publicación de estas bases, así como a la apertura del plazo de presentación de instancias, a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE ARQUITECTO/A.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA, PUBLICIDAD Y SISTEMA DE SELECCIÓN.

El objeto de la presente convocatoria es la regulación del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de Arquitecto/a, de este Ayuntamiento, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1, para futuros nombramientos como personal funcionario interino, siempre que se de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (LFPV) y en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP)

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4 del art. 10 TREBEP.

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.



c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

La plaza está dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo A subgrupo A1, y demás retribuciones que correspondan, con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales. El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola y en su página web (www.portademariola.com).

SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Al presente proceso selectivo le será de aplicación, en lo que corresponda, la siguiente legislación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (LFPV).
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases Regulatoras del Régimen Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.



- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de las normas de funcionamiento de las bolsas de trabajo para la contratación de personal laboral y funcionario interino del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, publicada en el BOP de Alicante núm. 175 de 12 de septiembre de 2016.

TERCERA. REQUISITOS DE LA PERSONAS ASPIRANTES.

Para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas, las personas aspirantes deberán reunir en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantener hasta el momento de su nombramiento como funcionario interino, los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados miembros de la Comunidad Europea, en los términos que establece la Ley 17/1993, de 23 de diciembre y los artículos 56 y 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos los 16 años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión de la titulación universitaria oficial en Grado en arquitectura, Licenciatura en Arquitectura o equivalente o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser reconocida por la Administración competente y debidamente acreditada documentalmente en tal sentido por las personas aspirantes.



Conforme a lo establecido en el art. 64 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, las personas con discapacidad o diversidad funcional podrán participar en los procedimientos selectivos en igualdad de condiciones que el resto de las y los aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a las mismas.

Las personas aspirantes con diversidad funcional deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Generalitat, u órgano de la Comunidad Autónoma competente, o de la Administración General del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El Ayuntamiento, cuando sea necesario, adoptará medidas adecuadas en el procedimiento selectivo que garanticen la participación de aspirantes con discapacidad o diversidad funcional en condiciones de igualdad, mediante las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios, pudiéndose prever en las ofertas de empleo público convocatorias independientes de procedimientos selectivos para su acceso, con pruebas selectivas específicas que se adapten a la discapacidad concreta de cada colectivo de aspirantes. Una vez superado el mismo, se llevarán a cabo las adaptaciones en el puesto de trabajo que se requieran y, en caso de necesidad, formación práctica tutorizada y de seguimiento, con el fin de hacer efectivo el desempeño del mismo garantizando la salud de la persona con discapacidad o diversidad funcional.

CUARTA. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Quienes, reuniendo los requisitos exigidos en la Base Tercera, deseen tomar parte en este proceso selectivo lo solicitarán mediante Instancia en modelo normalizado, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

La instancia deberá presentarse por medios telemáticos, a través de las sede electrónica del Ayuntamiento - <https://banyeresdemariola.sedipualba.es/> -, en el plazo de **10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.**

Las instancias deberán irán acompañadas de los siguientes documentos:



1. Fotocopia compulsada del DNI.
2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
3. Justificante de pago de la tasa o de su exención,
4. Relación de todos aquellos méritos que por la persona aspirante se considere oportuno para su valoración en la fase de concurso, sin aportar con la instancia copia de los documentos que los acrediten, que se solicitarán en la fase de concurso. En la fase de concurso no se procederá a la valoración de los méritos que no hayan sido relacionados.

QUINTA. TASA POR DERECHOS DE EXÁMEN.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expida o de que entienda la administración, y en su redacción actual, deberán abonarse 15€ en concepto de derechos de examen.

No obstante, estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes empadronados en el municipio que estén en situación de desempleo, y no perciban ningún tipo de prestación económica por desempleo.

También tendrán un bonificación del 50% aquellos sujetos pasivos que ostenten el título o carné de familia numerosa o que presenten declaración administrativa de invalidez o diversidad funcional, expedida por el Organismo o Autoridad competente.

En caso de exención en el pago de la tasa se deberá aportar documentación acreditativa de la exención:

- Certificado del SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal) de la situación de desempleo y de no estar percibiendo ningún tipo de prestación económica por desempleo.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa en vigor.
- Declaración administrativa de invalidez o diversidad funcional.



El ingreso se realizará mediante autoliquidación en la web <https://www.suma.es>, apartado "contribuyentes", "autoliquidaciones", organismo: Banyeres de Mariola, concepto: tasa expedición documentos administrativos, cálculo cuota: 10. Derechos examen bolsa de trabajo.

<https://www.suma.es/AutoLiquidaciones/?idioma=es>

Solamente serán admitidas las autoliquidaciones practicadas y pagadas de esta forma, no admitiéndose otro tipo de pago de los derechos de examen.

El impago de los derechos de examen dentro del plazo para la presentación de instancias, dará lugar a la exclusión de la persona aspirante.

En el caso de quedar excluido por cualquier otra causa, no tendrá derecho a la devolución del importe satisfecho.

SEXTA. LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

Se regirá por lo previsto en el art. 6 de la Ordenanza reguladora de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como los miembros del Tribunal, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola (<https://banyeresdemariola.sedipualba.es/>) y en su página web (www.portademariola.com), con indicación de las causas de exclusión y concediendo un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

El Ayuntamiento, una vez resueltas las reclamaciones, hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En caso de que no se formularan reclamaciones a la lista provisional, se dictará resolución elevando la lista provisional a definitiva en



un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a la finalización del plazo para la presentación de reclamaciones.

Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En la misma resolución se indicará además, la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio.

Serán causas de exclusión, en todo caso:

- No reunir alguno de los requisitos a que se refieren las presentes bases en la fecha de finalización del plazo de instancias.
- La omisión de la firma en la solicitud.
- La presentación de la solicitud, ajustada a modelo oficial establecido, fuera del plazo señalado.
- La no presentación de la solicitud ajustada a modelo oficial establecido.
- La falta de acreditación del pago de la tasa en el plazo señalado, o la falta de acreditación de la exención del mismo.

SÉPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

Los miembros del Tribunal Calificador serán nombrados por el Alcalde-Presidente de la Corporación, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Su composición se publicará, junto a la lista provisional de admitidos y excluidos.

Estará constituido por un número impar de miembros, funcionarios de carrera, no pudiendo ser inferior a cinco titulares con sus respectivos suplentes, y en todo caso, contarán con un Presidente, tres vocales y un Secretario, atendiendo a los criterios de paridad. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate, y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.



Todos sus miembros tendrán voz y voto.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

No podrá formar parte del Tribunal el personal que hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Cuando concurra en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de los miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones tendrán el carácter de órgano colegiado, levantándose acta de todas aquellas reuniones que mantenga. Además, se podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran, que colaborarán con el Tribunal con voz pero sin voto.

El funcionamiento del Tribunal se adaptará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación al funcionamiento de los órganos colegiados.

Las actuaciones del Tribunal podrán ser recurridas en alzada ante el Alcalde-Presidente o ante el propio Órgano, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de



01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del tribunal como de sus asesores y colaboradores.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

El procedimiento de selección será el de Concurso-Oposición.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso selectivo se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola y en su página web, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

Los anuncios de celebración de pruebas deberán hacerse públicos con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de dos días, si se trata de uno nuevo. Se podrán reducir esas horas si el tribunal lo propone y lo aceptan todas las personas aspirantes, o éstas lo solicitan unánimemente por escrito, haciéndose constar en el expediente.

Las personas aspirantes que serán convocadas en llamamiento único quedarán decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano técnico de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.



El orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "F", de conformidad con la Resolución de 21 de enero de 2019 de la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas (DOGV núm. 6839, de 28/01/2019), según lo establecido en el artículo 17, apartado 1, del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano.

El órgano técnico de selección podrá requerir a las personas aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad.

8.1 Fase de Oposición (máximo 20 puntos)

Primer ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar por escrito, durante un periodo máximo de una hora, un cuestionario de 50 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, relacionadas con el temario comprendido en el Anexo de esta convocatoria.

Se valorará 0,2 puntos por cada pregunta respondida correctamente.

Las preguntas contestadas incorrectamente restarán 0,07 puntos.

Las preguntas sin contestar (en blanco) ni puntúan ni penalizan.

Habrán cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados del proceso aquellas personas aspirantes que no alcancen el mínimo de 5 puntos.



Segundo ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos sobre los temas del 10 al 36, ambos incluidos, que figuran en el anexo de las presentes bases.

La legislación aplicable para la resolución del supuesto práctico será la vigente en el momento de realización del ejercicio, para lo cual podrán consultarse textos legales no comentados.

En este ejercicio, cuya lectura por el aspirante podrá exigirse ante el tribunal, se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados las personas aspirantes que no obtengan una calificación mínima de 5 puntos.

8.2 Fase de Concurso (máximo 6 puntos)

Al finalizar la fase de oposición, los aspirantes que hayan superado la misma, dispondrán de un plazo de 5 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del resultado del segundo ejercicio, para que aporten los documentos relacionados en la solicitud, para valorar la fase de concurso; los documentos deberán aportarse, junto con instancia, debidamente compulsados. El Tribunal, reunido, procederá a valorar todos aquellos documentos acreditativos de los méritos aportados.

No se procederá a la valoración de los méritos que no hayan sido relacionados previamente en la instancia presentada para tomar parte en el presente procedimiento.

La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Servicios prestados: máximo 4 puntos



Sólo se valorará la documentación donde conste la entidad, el puesto de trabajo desarrollado y duración del contrato o servicios. Para ello será imprescindible aportar en la fase de concurso contrato de trabajo o certificado de servicios prestados.

En todo caso, para que se baremen los méritos, deberá adjuntarse junto con los anteriores, certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los servicios prestados se valorarán por meses completos, no obstante, en el caso de que el periodo a valorar sea inferior a un mes, se calculará de forma proporcional la puntuación correspondiente, de conformidad con el siguiente baremo.

- En ayuntamientos en la misma categoría y especialidad: 0.20 puntos.
- En otras administraciones públicas, en la misma categoría y especialidad: 0.15 puntos.

Se puntuará a razón de jornada completa y en caso de prestación de servicios a jornada parcial, se calculará en base a la proporcionalidad correspondiente.

b) Máster universitario: máximo:0,5 puntos.

Por estar en posesión de un Título de Máster Oficial sobre alguna materia relacionada con las funciones del puesto de trabajo, 0,50 puntos.

No se computarán los títulos oficiales de Máster Universitario computados para obtener la titulación de grado.

c) Cursos de formación y perfeccionamiento. 0,5 puntos.

Sólo se valorarán cursos relacionados con la categoría y funciones del puesto de trabajo, impartidos, organizados u homologados por organismos oficiales, colegios profesionales, universidades y cualquier administración pública (estatal, autonómica y local), en los que conste expresamente la duración, siempre que sea superior a 25 horas de duración y se hayan realizado en los últimos diez años.



Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología de los cursos.

- a) De 25 a 49 horas de duración: 0,05 puntos.
- b) De 50 a 74 horas de duración: 0,10 puntos.
- c) De 75 a 99 horas de duración: 0,15 puntos.
- d) De 100 horas o más de duración: 0'20 puntos.

En este apartado no se puntuarán los cursos de valenciano. Tampoco se puntuarán los cursos de una carrera académica; doctorado; ni de institutos universitarios, cuando éstos formen parte del plan de estudios del centro; ni los cursos de preparación o formación relacionados con procesos de especialización y de selección de empleados públicos, de promoción interna, de planes de empleo y de adaptación del régimen jurídico del personal a la naturaleza jurídica de los puestos de trabajo.

d) Conocimientos de Valenciano: máximo 1,00 punto

Se acreditará con la posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià (JQCV), valorándose únicamente el de máxima puntuación, de conformidad con el siguiente baremo (Orden 7/2017, de 2 de marzo, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià):

- Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 0,25 puntos.

- Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano (Grado Medio): 0,50 puntos.

- Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano (Grado Superior): 1,00 puntos.



La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

NOVENA. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La calificación final se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del órgano técnico de selección en cada uno de los ejercicios, debiendo desecharse a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de 4 puntos o más, sirviendo, en su caso, como punto de referencia la puntuación máxima obtenida.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de esta fase.

En caso de empate, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento en favor del que haya obtenido mejor puntuación en el ejercicio práctico. Si persistiera el empate, en favor del que haya obtenido mayor puntuación en el test. Finalmente si este persiste, por sorteo.

La relación final de aprobados se publicará en el Tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

La constitución y funcionamiento de la bolsa se regirá por lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza reguladora de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

DÉCIMA. IGUALDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO.

En el marco de lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 2 de la Ley valenciana 10/2010, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola se compromete a eliminar cualquier



discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional.

DECIMOPRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, página Web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo. Le informamos de que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola arriba mencionado. El tratamiento ha sido incluido en el Registro de actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada. La base legal que nos permite tratar sus datos es "Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana". Sus datos serán cedidos a "Otros organismos públicos con competencia en la materia". No existe la supresión de los datos, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

Tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos.



Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

DECIMOSEGUNDA. INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que se planteen sobre la interpretación de las Bases y para adoptar los acuerdos o resoluciones necesarios para mantener el buen orden en las pruebas y, en general, en el desarrollo de la convocatoria, mientras dure su actuación.

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la normativa general y supletoria de aplicación

DECIMOTERCERA.- VINCULACIÓN Y RECURSOS.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal y a quienes participen en la convocatoria.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1, 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y

46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ANEXO

Tema 1. La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: estructura y contenido. Disposiciones generales: objeto y ámbito de aplicación. Los interesados en el procedimiento.

Tema 2. La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales. Los órganos de las Administraciones Públicas: la competencia de los órganos administrativos. Abstención y recusación

Tema 3. El procedimiento administrativo. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo común: iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución.

Tema 4. Los actos administrativos: concepto, elementos y clases. Requisitos; producción, contenido, motivación y forma. Eficacia y validez: nulidad y anulabilidad. Notificación y publicación. Ejecución y ejecutividad de los actos administrativos.

Tema 5. La potestad reglamentaria local. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Procedimientos de elaboración y aprobación. Los bandos de alcaldía.

Tema 6.- Principios del ejercicio de la Potestad Sancionadora. El procedimiento sancionador. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Los presupuestos de responsabilidad. Daños resarcibles. Efectividad de la reparación. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración pública.

Tema 7. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El principio de igualdad, y la tutela contra la discriminación. Principio de igualdad en el empleo público. Políticas de igualdad de género.

Tema 8.- El municipio. Concepto. El municipio como entidad básica de la organización territorial del Estado. Competencias.



Tema 9. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 10. El Derecho urbanístico. Evolución histórica de la legislación urbanística en España. Principios básicos del ordenamiento estatal. Organización administrativa del urbanismo. Distribución de competencias.

Tema 11. El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Estructura. Derechos y deberes de los ciudadanos. Contenido del derecho de propiedad del suelo. Desarrollo de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Tema 10. El principio de desarrollo territorial y urbano sostenible. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano. Lo protección del medio ambiente.

Tema 11. Bases del régimen del suelo. Situaciones básicas del suelo. Estatuto jurídico básico de la promoción de las actuaciones de transformación urbanística.

Tema 12. El planeamiento territorial y urbanístico. Naturaleza y valor normativo de los planes. El planeamiento supramunicipal. El planeamiento municipal: función, contenido y formación. El planeamiento general y de desarrollo. La ejecución del planeamiento. Sistemas de actuación.

Tema 13. El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP). Planeamiento de ámbito municipal. El plan general estructural y la ordenación estructural. La ordenación pormenorizada.

Tema 14. El TRLOTUP. Gestión urbanística. Programación y ejecución de las actuaciones urbanísticas. Régimen de solares y edificación.



Tema 15. El TRLOTUP. Deber de edificar, conservar y rehabilitar. Situación de ruina e intervención en edificios catalogados.

Tema 16. El TRLOTUP. Régimen del suelo no urbanizable. Normas generales para la gestión territorial en el suelo no urbanizable. Las Declaraciones de Interés Comunitario.

Tema 17. El TRLOTUP. Edificaciones fuera de ordenación. Disciplina urbanística. Actividad administrativa de control de la legalidad urbanística. Licencias y declaraciones responsables. Protección de la legalidad urbanística. Disposiciones generales. Obras ejecutadas sin licencia o disconformes con la misma. Suspensión y revisión de licencias.

Tema 18. Ley de Contratos del Sector Público. El contrato de Obras (I). Actuaciones preparatorias. Ejecución del contrato de obras.

Tema 19. Ley de Contratos del Sector Público. El contrato de Obras (II). Modificación, cumplimiento y resolución.

Tema 20. Ley de Contratos del Sector Público. Delimitación de los tipos contractuales. Los contratos menores.

Tema 21. Expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial en la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana: régimen de las expropiaciones por razón de la ordenación territorial y urbanística. Procedimiento de determinación del justiprecio: Individualizado y tasación conjunta. Supuestos de reversión y retasación. Supuestos indemnizatorios.

Tema 22. Legislación en materia de la conservación y protección del Patrimonio Histórico Artístico en la Comunidad Valenciana. Bienes de Interés Cultural. Bienes de Relevancia Local.

Tema 23. La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación (LOE). Agentes de la edificación. Responsabilidades y garantías.



Tema 24. La Seguridad y Salud en las obras de construcción. Normativa reguladora. Sujetos que intervienen en las obras y sus obligaciones. Aplicación de la prevención de riesgos laborales en las obras de construcción. Coordinador de Seguridad y Salud.

Tema 25. La Orden 7 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Medio ambiente, agua, urbanismo y vivienda, por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009, de 2 de octubre, del Consell.

Tema 26. El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Disposiciones Generales.

Tema 27. El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Contenido del Proyecto. Documentación del seguimiento de la Obra. Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad (DB-SUA). Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB-SI).

Tema 28. La producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Obligaciones del productor de residuo de construcción y demolición. Normativa de aplicación.

Tema 29. Valoraciones urbanísticas.

Tema 30. Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

Tema 31. Afecciones del Municipio de Banyeres de Mariola.

Tema 32. Normas urbanísticas de Banyeres de Mariola. Título IV. Condiciones generales de los usos.



Tema 33. Normas urbanísticas de Banyeres de Mariola. Título VI. Regulación de la edificación.

Tema 34. Normas urbanísticas de Banyeres de Mariola. Título IX. Suelo no urbanizable.

Tema 35. Calidad en la edificación. Conceptos generales. Aseguramiento de calidad. Distintivos de calidad y certificaciones de conformidad de productos, Normas internacionales sobre calidad. Los documentos de idoneidad técnica sobre sistemas y productos innovadores. Acreditación de entidades y laboratorios. Tecnología BIM («Building Information Modeling») en el proyecto, construcción y mantenimiento de edificios.

Tema 36. Accesibilidad en la edificación. Normativa básica estatal. Disposiciones reguladoras de las condiciones básicas de accesibilidad en edificación. Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

Banyeres de Mariola, 6 de mayo de 2022.

El Alcalde

Josep Sempere i Castelló